
Normatividad relacionada con la Unidad de Poder Adquisitivo Constante (UPAC)

Publicado el:

Viernes, 25 de marzo de 1988

"Artículo 1. Desde el 1 de abril de 1988, el aumento máximo de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) no podrá sobrepasar el veintidós por ciento (22%) anual."